



RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 003-2020

Arequipa, 17 de septiembre del 2020.

Visto el Informe N° 01-2020-CCU/CGU, emitido por la comisión designada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0447-2020, y el Acuerdo de la sesión de Consejo Universitario del 09 de septiembre del 2020 (modalidad virtual), por el cual acordó convocar a sesión extraordinaria de Asamblea Universitaria (modalidad virtual) para el día 16 de septiembre del 2020.

CONSIDERANDO:

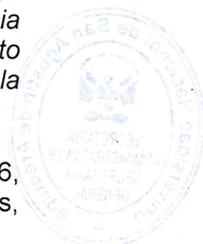
Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley Universitaria N° 30220, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, según el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, la Universidad ejerce la autonomía universitaria, manifestada entre otros, en los siguientes regímenes: (...) 8.2 *De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades (...)*”.

Que, según el Artículo 142° del Estatuto Universitario, *“la Asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno de la Universidad; es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la Universidad (...)*”.

Que, dentro del contexto de medidas de prevención y control adoptadas para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, a fin de preservar la institucionalidad de la Universidad, y garantizar la continuidad del pleno funcionamiento de los órganos de gobierno, de conformidad con lo acordado en Sesión Extraordinaria de Asamblea Universitaria del 03 de mayo del 2020 (modalidad virtual), mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2020 del 03 de mayo del 2020, resolvió: *“1. Nombrar y Acreditar a los Miembros Titulares del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, quedando conformado de la siguiente manera: Profesores Principales: Edgar Javier Arévalo Del Carpio; Edmundo Carmelo Quenaya Calle; Orlando Agustín Macedo Guillén; Profesores Asociados: Pedro Renato Manchego Llerena; Rubén Celestino Fernández Fernández; Profesor Auxiliar: James Jair Delgado Talavera; Estudiantes: Fiorela Nathaly Ramírez Suni; Marjorie Iveth Pampa Chipana; Luz Bárbara Mamani Trujillo; 2. Disponer que el Profesor Principal más antiguo en la categoría Edgar Javier Arévalo Del Carpio, sea el Presidente del Comité Electoral Universitario, quien convocará a la sesión de instalación dentro de las setenta y dos (72) horas posteriores a su elección, y se completará los cargos directivos que automáticamente decidan, garantizando la presencia estudiantil. (Artículo 174° del Estatuto Universitario); dicho Comité Electoral Universitario tiene vigencia hasta la culminación con la proclamación de los resultados del Proceso de Elección de Rector y Vicerrectores - periodo 2020-2025, y demás procesos electorales que dentro de su vigencia se tengan que realizar, en cumplimiento a la Resolución de Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD, emitida por el Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU; y, 3. Poner en Conocimiento de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, la presente resolución”.*

Que, posteriormente, el Poder Ejecutivo mediante Decreto Legislativo N° 1496, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 10 de mayo del 2020 (Fe de Erratas,



publicado el 21 de mayo del 2020), estableció disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional, tal es así, que en su artículo 6°, dispone las acciones que las Universidades pueden optar para la continuidad del funcionamiento de los órganos de gobierno, según siguiente texto: *“La Asamblea Universitaria o el órgano que haga sus veces, como máximo órgano de gobierno de la universidad, adopta las acciones necesarias para garantizar la continuidad del funcionamiento de los órganos de gobierno, ante el vencimiento de su mandato, pudiendo optar entre: a) Llevar a cabo los procesos electorales virtuales, a través del empleo de medios electrónicos u otros de similar naturaleza que garanticen transparencia e idoneidad. b) Prorrogar los mandatos de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno. c) Encargar las funciones de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno. d) Cualquier otro acto que permita dar continuidad a la gestión universitaria. El órgano de gobierno competente puede suspender las elecciones de autoridades, debiendo reanudarse inmediatamente después de levantadas las restricciones vinculadas con la emergencia sanitaria, pudiendo emplear medios electrónicos para tales efectos”.*

Que, en ese sentido, habiendo finalizado el periodo de mandato de los docentes representantes a la Asamblea Universitaria el 03 de mayo del 2020, y encontrándose en similar situación el mandato de los docentes representantes de los Consejos de Facultad, cuyo mandato también finalizó en la fecha indicada, es que el Comité Electoral Universitario de la UNSA, elaboró el Reglamento de Elecciones para Docentes representantes ante la Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0328-2020, del 19 de mayo del 2020.

Que, sin embargo, en pleno desarrollo del Proceso Electoral para Docentes representantes ante la Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, el docente Marcos Nicolás Aurelio Obando Aguirre interpuso una Acción de Amparo (Expediente N° 00196-2020-0-0401-JR-DC-01), por la presunta afectación de sus derechos constitucionales al debido proceso y a la participación política; siendo que en cuaderno cautelar, el Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, **DISPUSO, la suspensión del proceso electoral para la elección de Docentes Representantes ante la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad de la Universidad Nacional de San Agustín, materia de convocatoria de 18/MAY/2020, hasta la emisión de resolución firme en el presente proceso; y designa como órganos de auxilio judicial, encargados de garantizar la ejecución de la medida cautelar, al Presidente del Comité Electoral de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, Edgar Arévalo Carpio, y al rector de la dicha casa superior de estudios, Rohel Sánchez Sánchez; (...)**”.

Que, a fin de evitar futuros cuestionamientos, y garantizar la transparencia e idoneidad de los procesos electorales de la UNSA, se efectuaron las consultas respectivas a la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, sobre la disponibilidad de la asistencia técnica de dicha entidad, para el proceso de elección de Rector y Vicerrectores 2020-2025, siendo que con Oficio N° 000004-2020-ORCAQP-GOECOR/ONPE, de fecha 10 de agosto del presente, nos indicó lo siguiente: *“...nuestra Entidad ha dispuesto la suspensión temporal de los servicios de asistencia técnica mediante Voto Electrónico No Presencial (VENP) hasta la recuperación total de la disponibilidad e idoneidad de los servicios de soporte externo que aseguren una prestación de la solución informática prevista, acorde con los estándares que la Universidad Nacional de San Agustín merece. En ese sentido, estimamos que una vez superada esta coyuntura social, con evidentes consecuencias tecnológicas, estaremos en posibilidad de evaluar las condiciones que nos permitan responder a cabalidad las solicitudes de asistencia técnica”.*





RAU N° 003-2020

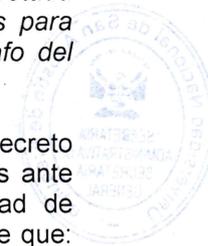
17/09/2020

Que, ante la respuesta de la ONPE, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0447-2020, se *"Conformó una Comisión para que se encargue 1) De analizar la respuesta de la no participación de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, en los procesos electorales a llevarse a cabo en la Universidad, por suspensión temporal de la asistencia técnica, (lo que contravendría lo dispuesto en el Artículo 72° de la Ley Universitaria N° 30220), y proponer acciones a seguir para la continuidad del funcionamiento de los órganos de gobierno tales como Consejos de Facultad y Asamblea Universitaria, en el marco del Decreto Legislativo N° 1496, ello considerando que el mandato de los representantes docentes ante dichos órganos de gobierno, venció el 03 de mayo del 2020; y 2) De realizar las consultas legales a nombre de la UNSA tanto a las entidades o especialistas en la materia, así como otras acciones que sustenten su informe y que permita dar continuidad a la gestión universitaria, para lo cual, se otorga las facultades o atribuciones del caso; dicha comisión estará presidida por el Mg. José Alejandro Herrera Bedoya, Decano de la Facultad de Derecho e integrada por el Dr. Víctor Hugo Cirilo Cueto Vásquez, Decano Facultad de Filosofía y Humanidades, por el Dr. Antenor Edgardo Chávez Valencia, Decano Facultad de Geología, Geofísica y Minas y por el estudiante William Zamudio Quiñones Representante del Tercio Estudiantil de Consejo Universitario"*.

Que, con fecha 08 de septiembre del 2020, la comisión indicada, conforme a las atribuciones que se le otorgó para realizar las consultas legales a nombre de la UNSA tanto a las entidades o especialistas en la materia, hace llegar el Informe N° 01-2020-CCU/CGU, conjuntamente con los siguientes documentos: 1) Informe Legal N° 292-2020-OUAL/UNSA-TR, emitido por la Oficina Universitaria de Asesoría Legal de la UNSA; 2) Informe de Absolución de Consultas sobre la Aplicación del Decreto Legislativo N° 1496, para Ampliación del Mandato de Representantes Docentes ante Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad, que permitan la continuidad de la gestión universitaria, elaborado por el Dr. Marco Falconí Picardo; y 3) Informe Jurídico Constitucional sobre aplicación del artículo 6° del Decreto Legislativo 1496, que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, presentado por el Dr. Gerardo Eto Cruz.

Que, sobre el particular, el Informe Legal N° 292-2020-OUAL/UNSA-TR, emitido por la Oficina Universitaria de Asesoría Legal de la UNSA, hace llegar las siguientes conclusiones: *"PRIMERA: Esta Oficina es de la OPINIÓN que es VIABLE prorrogar los mandatos de los miembros de la Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad, los mismos que vencieron antes de la emisión del Decreto Legislativo Nro. 1496 (Publicado el 10 de mayo del 2020 y su Fe de Erratas del 21 de mayo del 2020), a fin de no afectar la gestión política, académica, administrativa y normativa de la Universidad, y sobre todo el Principio del Interés Superior del Estudiante; esto en aplicación de una Interpretación Dinámica de la norma. Y SEGUNDA: Que, de acuerdo a los eventos adversos descritos, es viable que el plazo de prórroga de la Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad, sea hasta la culminación de la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Central, y que la ONPE cuente con las condiciones idóneas para brindar asistencia técnica en procesos electorales, de acuerdo al último párrafo del artículo 72° de la Ley Nro. 30220"*.

Que, en el Informe de Absolución de Consultas sobre la Aplicación del Decreto Legislativo N° 1496, para Ampliación del Mandato de Representantes Docentes ante Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad, que permitan la continuidad de la gestión universitaria, elaborado por el Dr. Marco Falconí Picardo, se concluye que: *"En estricto respeto a la autonomía universitaria y aplicación del Decreto Legislativo N° 1496, por los fundamentos expuestos, la Asamblea Universitaria, Consejos de Facultad y otras autoridades que se les haya vencido el mandato, por la prórroga prevista en la ley, deben continuar en el ejercicio de sus funciones en la gestión universitaria; y que,*



RAU N° 003-2020

17/09/2020

en cumplimiento de lo resuelto por el Poder Judicial, el proceso electoral para elección de Docentes Representantes ante la Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, materia de la convocatoria del 18 de mayo del 2020, queda suspendido hasta que se resuelva en definitiva el proceso de amparo”.

Que, asimismo, el Informe Jurídico Constitucional sobre aplicación del artículo 6° del Decreto Legislativo 1496, que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, presentado por el Dr. Gerardo Eto Cruz, hace llegar las siguientes conclusiones: “1. El aparente entrapamiento legal que atraviesa la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa ha sido desencadenado por factores externos condicionantes de una situación fáctica: la emergencia constitucional con todas las implicancias que ella conlleva y que, en dicho contexto, resulta comprensible que se presenten algunas implicancias en la aplicación de las normas positivas en materia de elección de los órganos de gobierno y las correspondientes renovaciones de las autoridades. 2. No obstante, el propio Gobierno es el que en el marco de la legislación de emergencia ha expedido y viene emitiendo un conjunto heterodoxo de normas para que el Estado pueda enfrentar estas contingencias que genera el fenómeno de la pandemia. 3. En el caso del decreto legislativo 1496, se ha emitido una legislación específica para suplir situaciones que precisamente no han sido previstas por la Ley Universitaria 30220 y en el caso específico del artículo 6 le dota a los órganos de Gobierno, en este caso, al Consejo Universitario diversas opciones “para la continuidad del funcionamiento de los órganos de gobierno”. 4. En virtud al imperio del decreto legislativo 1496, el Consejo Universitario debe optar por la opción que establece el art. 6 inc. “b” al prescribir la prórroga de los mandatos de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno. Como ya hemos señalado, esta opción resulta ser la menos gravosa, dado que las autoridades con periodos vencidos por el propio manejo y la estructura funcional de la administración universitaria y por la experiencia del propio desarrollo institucional deben seguir y mantenerse en sus mandatos las mismas autoridades que tienen un origen de acceso de iure en los cargos que han sido vencidos. 5. El sustento de la renovación de las autoridades universitarias, significa una interpretación extensiva; en favor de los derechos fundamentales de acceso al funcionamiento público; una interpretación constitucional convencionalizada; y además la opción resulta fundada en los parámetros de la razonabilidad y proporcionalidad antes que la alternativa de encargar a otras personas que significará una situación más gravosa al afectar la dinámica funcional del servicio de enseñanza; toda vez que empiezan sin el conocimiento previo del que ya tienen los funcionarios con mandatos vencidos. 6. Igualmente, existen dos hechos contingenciales que no permiten la renovación de las autoridades vía elecciones electrónicas, como son: a) La no participación de la ONPE en el proceso electoral por los argumentos que ya se han señalado en la cronología de los hechos descritos en este Informe; y b) La medida cautelar del proceso de amparo promovido por un docente universitario y que de hecho ha dejado sin efecto dicho proceso electoral. 7. En consecuencia, opinamos que la opción que debe asumir el Consejo Universitario es la de mantener la prórroga a las autoridades que han venido ejerciendo sus cargos, sea que han vencido sus periodos antes o después de la legislación del decreto legislativo tantas veces citado, sea de los que están por vencerse; y su base jurídica es la propia Constitución, la Ley Universitaria, el D. Leg. 1496, el Pacto de San José de Costa Rica, entre otras normas jurídicas. 8. Finalmente, la prórroga a las autoridades universitarias constituye una decisión legítima, conforme a lo sustentando líneas arriba”.





RAU N° 003-2020

17/09/2020

Que, por su parte, el Informe N° 01-2020-CCU/CGU, emitido por la Comisión designada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0447-2020, concluye que: *“Teniéndose en cuenta la línea argumentativa señalada en los Antecedentes y Análisis del presente documento, respecto a la interpretación conjunta o global de nuestra Constitución Política del Estado y demás normas legales, velando siempre por el interés general, de la sociedad o del bien común por encima del interés particular o individual, sean personas naturales o jurídicas, y ya no separadamente artículo por artículo, así como que está fundada en los parámetros de la razonabilidad y proporcionalidad, a fin de resguardar la institucionalidad de la universidad y restar los efectos que podrían traer las decisiones ya tomadas; en cumplimiento al respeto de la Autonomía universitaria; en aplicación del Decreto Legislativo N° 1496; es pertinente optar por la opción del literal b) en su Art. 6° del Decreto Legislativo N° 1496, el cual señala expresa y literalmente lo siguiente: “PRORROGAR LOS MANDATOS DE LAS AUTORIDADES E INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO”, es decir prorrogar los mandatos de los miembros de la Asamblea Universitaria y de los Consejos de Facultad que vencieron sus mandatos con fecha 3/5/2020, antes de la promulgación del Decreto Legislativo N° 1496, y de los que estén por vencerse. V.2. Inevitablemente es imposible llevar a cabo el proceso electoral para elegir a los miembros de la A. U. y a los Consejeros de Facultad, por la suspensión temporal de los servicios de asistencia técnica mediante VENP o hasta la recuperación total de la disponibilidad e idoneidad de los servicios de soporte externo; y también por lo resuelto por el Poder Judicial en el Proceso de amparo y medida cautelar interpuesta al proceso electoral cuya convocatoria fue con fecha 18/5/2020, hasta que se resuelva en definitiva dicho Proceso de Amparo.*

Que, luego de la respectiva oralización del Informe de la comisión señalada en el visto, y a pedido del Sr. Rector, por parte del Dr. José Alejandro Herrera Bedoya, en su calidad de Decano de la Facultad de Derecho y Presidente de la misma, ante los miembros del Consejo Universitario, dicho órgano colegiado, en su sesión del 09 de septiembre del 2020 (modalidad virtual), acordó, **1)** Aprobar el informe de la Comisión designada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0447-2020, y **2)** Convocar a Sesión Extraordinaria de Asamblea Universitaria - Modalidad Virtual, a realizarse el día 16 de septiembre del año en curso, a las 12:00 horas; con la siguiente Orden del Día: **1. PRORROGAR LOS MANDATOS DE LAS AUTORIDADES E INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**, es decir, prorrogar los mandatos de los miembros de la Asamblea Universitaria y de los Consejos de Facultad que vencieron sus mandatos con fecha 3/5/2020, antes de la promulgación del Decreto Legislativo N° 1496, y de las autoridades y miembros de los órganos de gobierno, Escuela de Posgrado que estén por vencerse, hasta la culminación del Estado de Emergencia Sanitaria, la disposición de la participación de la ONPE y la proclamación de los resultados de los respectivos procesos electorales. **2. Nombramiento de Comisión para proponer la modificación del Estatuto de la UNSA, que incorpore lo normado en el Decreto Legislativo N° 1496 y su Fe de Erratas, en lo que corresponda. Y, 3. Convocatoria a Sesión de Asamblea Universitaria - Modalidad Virtual para el 28 de septiembre del año en curso. Orden del Día: Evaluar y aprobar la Memoria Anual 2019, el Informe Semestral de Gestión del Rector (julio-diciembre 2019) y el Informe de Rendición de Cuentas del Presupuesto Anual ejecutado período 2019, según el Art. 144.8 del Estatuto de la Universidad.**

Que, por lo tanto, la Asamblea Universitaria en su sesión del 16 de septiembre del 2020 (modalidad virtual), acordó **por unanimidad**, aplicar para la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, los incisos b) y d) del Artículo 6° del D.L. 1496 y su Fe de Erratas, que textualmente señalan: *“b) Prorrogar los mandatos de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno. y d) Cualquier otro acto que permita dar continuidad a la gestión universitaria*”, de acuerdo a lo sustentado en el Informe N° 01-2020-CCU/CGU, emitido por la Comisión designada mediante Resolución de Consejo



RAU N° 003-2020

17/09/2020

Universitario N° 0447-2020; y en consecuencia, "PRORROGAR LOS MANDATOS DE LAS AUTORIDADES E INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO", es decir, prorrogar los mandatos de los miembros de la Asamblea Universitaria y de los Consejos de Facultad que vencieron sus mandatos con fecha 3/5/2020, antes de la promulgación del Decreto Legislativo N° 1496, y de las autoridades y miembros de los órganos de gobierno, Escuela de Posgrado que estén por vencerse, hasta la culminación del Estado de Emergencia Sanitaria, la disposición de la participación de la ONPE y la proclamación de los resultados de los respectivos procesos electorales.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo acordado en Sesión Extraordinaria de Asamblea Universitaria del 16 de septiembre del 2020 (modalidad virtual); y con las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto de la UNSA confieren a la Asamblea Universitaria.

SE RESUELVE:

- 1. DISPONER** para la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, la aplicación de los incisos b) y d) del Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1496 y su Fe de Erratas, que textualmente señalan: "*b) Prorrogar los mandatos de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno. y d) Cualquier otro acto que permita dar continuidad a la gestión universitaria*"; de acuerdo a lo sustentado en el Informe N° 01-2020-CCU/CGU, emitido por la Comisión designada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0447-2020; y, en consecuencia,
- 2. PRORROGAR LOS MANDATOS DE LAS AUTORIDADES E INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNSA**, es decir, prorrogar los mandatos de los miembros de la Asamblea Universitaria y de los Consejos de Facultad que vencieron sus mandatos con fecha 3/5/2020, antes de la promulgación del Decreto Legislativo N° 1496, y de las autoridades y miembros de los órganos de gobierno, Escuela de Posgrado que estén por vencerse, hasta la culminación del Estado de Emergencia Sanitaria, la disposición de la participación de la ONPE y la proclamación de los resultados de los respectivos procesos electorales.
- 3. PONER EN CONOCIMIENTO** de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, y de la Dirección General de la Educación Superior Universitaria (DIGESU) del Ministerio de Educación, la presente resolución.
- 4. ENCARGAR** al Jefe de la Oficina Universitaria de Imagen Institucional en coordinación con el Jefe de la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas, y Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE (Fda.) Rohel Sánchez Sánchez, Rector; (Fda.) Orlando Fredi Angulo Salas, Secretario General.

La que transcribo para conocimiento y demás fines.


ABOG. MARÍA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL DE LA UNSA

c.c.: SUNEDU, DIGESU (MINEDU), VR.AC, VR.INV, CEU, OUII, OUIS, y ARCHIVO.
/mrv...

